

# **CONVOCATORIA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON EL FIN DE CUBRIR PARCIALMENTE LOS GASTOS DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES, QUE CURSEN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, QUE CURSEN CICLOS FORMATIVOS SUPERIORES O QUE CURSEN ESTUDIOS SUPERIORES DE ENSEÑANZA NO OBLIGATORIA, CURSO 2022 – 2023, CON CARGO AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2023.**

## **1. NORMATIVA DE APLICACIÓN**

La presente convocatoria se regirá además de por otras disposiciones legales de carácter concordante y complementario, por la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (en adelante, Ordenanza Reguladora de Subvenciones), aprobada definitivamente en sesión plenaria de 25 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 36, de fecha 18 de marzo de 2005, que entró en vigor el día 7 de abril de 2005, modificada en sesión plenaria de fecha 28 de noviembre de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 62, de fecha 19 mayo de 2006, que entró en vigor el día 8 de junio de 2006. Y al ANEXO III (Bases reguladoras específicas para la concesión de subvenciones para cubrir parcialmente los gastos de movilidad de estudiantes, que cursen estudios universitarios, que cursen ciclos formativos superiores o que cursen estudios superiores de enseñanza no obligatoria), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 8, de fecha 19 de enero de 2022. Asimismo, se regirá por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada LGS (en adelante, RLGS), por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana para el ejercicio 2023.

## **2. DOTACIÓN ECONÓMICA**

La dotación económica de esta convocatoria será de sesenta mil euros (60.000,000 €), que se imputará a la aplicación presupuestaria 3230 4800001 del presupuesto vigente del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

## **3. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN**

La presente convocatoria se efectúa con el objeto y la finalidad de ayudar a los estudiantes del municipio de San Bartolomé de Tirajana a pagar el transporte, para desplazarse a cursar estudios oficiales superiores en centros

públicos o privados, universitarios, de ciclos formativos superiores o estudios superiores de la enseñanza no obligatoria, con la condición de que acrediten cumplir los requisitos que aquí se establecen. La concesión de estas ayudas (becas) se realizará a través del procedimiento de concurrencia competitiva y garantizando los principios de publicidad y objetividad.

#### **4. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES**

Se actuará conforme en lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, su reglamento y en la Ordenanza Reguladora de Subvenciones. Para obtener las ayudas los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos con carácter general:

1. Podrán optar a esta modalidad de becas, todas aquellas personas que tengan vecindad administrativa en el municipio de San Bartolomé de Tirajana en el momento de solicitar la beca.
2. Estar matriculado y realizando en el curso 2022/2023 estudios oficiales superiores en centros públicos o privados, universitarios, de ciclos formativos superiores o estudios superiores de la enseñanza no obligatoria.
3. No disfrutar de ninguna clase de beca o ayuda para la misma finalidad.
4. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales y de seguridad social, así como no ser deudor de este Ayuntamiento.

No podrán presentarse a esta convocatoria:

- a) Las personas que estén inmersas en el expediente de devolución y/o justificación de subvenciones concedidas anteriormente por el Ayuntamiento.
- b) Las que no cumplan ni acepten las presentes bases.
- c) Aquellas personas en las que concurra alguna de las prohibiciones recogidas en la LGS, en sus normas de desarrollo, en la Ordenanza

Reguladora de Subvenciones o en cualquiera de los apartados de la presente convocatoria.

## **5. CONTENIDO DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.**

1.- La presentación de la solicitud, que se efectuará según el modelo normalizado que figura como **ANEXO I** de esta convocatoria, debe ser suscrita por la persona solicitante (mayor de edad) o su representante legal (en caso de ser menor de edad). Supondrá la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones contenidas en la presente Convocatoria y de lo previsto en cuantas normas resulten de aplicación, incluidos los siguientes consentimientos y autorizaciones:

- Para que sus datos sean publicados donde proceda para las notificaciones y demás trámites relacionados con esta convocatoria.
- Para, en caso de no haberse presentado la documentación, recabar directamente en el propio Ayuntamiento datos sobre su empadronamiento y/o del empadronamiento de su unidad familiar. Sin que esto exima de la obligación de presentar la mencionada documentación en el plazo de subsanación de solicitudes si se le requiere.
- Para consultar por cualquier medio y/o solicitar de otras Entidades Públicas o Privadas, documentación preceptiva no aportada, información y datos sobre su persona o sobre las personas con las que convive, necesarios para la resolución de esta solicitud en cualquiera de sus fases o, en su caso, para la comprobación de los datos consignados en las declaraciones y demás documentación aportada. Sin que esto exima de la obligación de presentar la mencionada documentación en el plazo de subsanación de solicitudes si se le requiere.
- Asimismo, la presentación de la solicitud supone la aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

2.- A las solicitudes se les unirán los siguientes documentos:

1. Documento que acredite la identificación de la persona solicitante, en el caso de ser menor de edad, además de documento que acredite la identificación

del representante y documento que acredite la relación entre ambos, siendo en este caso el representante, quien solicite la subvención para su representado.

2. Declaración responsable del solicitante sobre la situación económica y familiar (**ANEXO II** de la Convocatoria).

3. Declaración responsable del solicitante, respecto a las subvenciones solicitadas o que se vayan a solicitar a otras entidades para la misma finalidad, con expresión de su cuantía y entidad concedente. Igualmente que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso. Asimismo de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones que impidan obtener la condición de beneficiario y estar al corriente en sus obligaciones tributarias para con la administración local, autonómica, estatal y Seguridad social (**ANEXO III** de la Convocatoria).

4. Declaración del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas del ejercicio 2021, de los miembros computables de la unidad familiar mayores de 16 años (cumplidos en el 2021) o en su caso certificado negativo.

5. Justificación de estar de alta o copia de la presentación ante el Registro General del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana del documento oficial "Modelo de Altas o Modificaciones a Terceros" acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria donde se abonará la subvención.

6. Matrícula formalizada en los estudios para los que se solicita la beca.

7. Certificado de empadronamiento colectivo en el municipio. En dicho certificado deben constar todas las personas que convivan en el domicilio del solicitante.

8. Libro de familia y, en su caso, título de familia numerosa.

9. Para la acreditación de discapacidad de cualquier miembro de la unidad familiar será preciso aportar documento acreditativo al respecto.

3.-Con la presentación de la solicitud se confirma la aceptación incondicionada de las Bases de la convocatoria y de los requisitos y

obligaciones que en la misma se contienen, sin perjuicio de los derechos contenidos en los artículos 13 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de los recursos procedentes, conforme el artículo 112 de dicha Ley.

- 4.- Los distintos documentos que deban presentarse, tanto con la solicitud como en cualquier fase del procedimiento, vendrán redactados siempre en castellano y, si lo estuvieran en otro idioma, para ser válidos y surtir sus efectos, deberán necesariamente acompañarse de las correspondientes traducciones oficiales realizadas por un intérprete jurado.

## **6. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

Las solicitudes se formularán en los impresos normalizados para ello (que se acompañan como ANEXOS de la presente convocatoria y se encuentran publicados en la web municipal). Se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento y se presentarán firmadas en los Registros Generales del Ayuntamiento, sitios en las Casas Consistoriales Municipales, Plaza de Santiago, s/n en San Bartolomé de Tirajana y en las Oficinas Municipales, Plaza Timanfaya, s/n (San Fernando de Maspalomas) o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de **VEINTE DÍAS hábiles**, a contar desde el día siguiente a de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

## **7. SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES**

Si la instancia de la solicitud o los documentos que deben acompañarla carecieran de algún requisito esencial o fueran incompletos, la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana se lo notificará al solicitante mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la página web del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, otorgándosele un plazo de 10 días para subsanar los errores o completar la documentación, transcurrido el cual, sin que lo hubiese hecho, se le tendrá por desistido de su petición con los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, archivándose sin más trámite la solicitud mediante la correspondiente resolución administrativa.

## **8. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.**

Actuará como órgano instructor del procedimiento a quien se designe del Departamento de Educación que deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona beneficiaria, así como que las solicitudes presentadas se ajusten a lo establecido en la convocatoria, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse cada propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes. El órgano instructor posteriormente al periodo de subsanación, emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y elevará el mismo, junto con las solicitudes a la Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración estará compuesta por tres miembros del Área de Acción Social del Ayuntamiento y por tres representantes de los sectores educativos del municipio. A la vista de informe del instructor y de las solicitudes, procederá a la asignación de los importes correspondientes, de acuerdo con los criterios establecidos en las bases de la convocatoria. Dicha actuación se plasmará en un acta que se remitirá al órgano instructor. El órgano instructor, a la vista del acta emitida por la Comisión de Valoración y del expediente, formulará motivadamente la propuesta de resolución provisional ante el/la Concejal/a Delegado/a del Área de Acción Social.

Esta propuesta de resolución provisional, no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, mientras no se haya dispuesto la resolución de concesión definitiva.

La resolución provisional de concesión de estas subvenciones será notificada a los interesados mediante publicación en la página web del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

A partir de la publicación de la resolución provisional, se le concederá a la persona interesada en este expediente de subvenciones un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, para presentar alegaciones.

- Si no se presentasen alegaciones a la Propuesta de Resolución Provisional, el Instructor del expediente emitirá un informe con esta advertencia y elevará la propuesta de resolución definitiva ante el/la Concejal/a Delegado/a del Área de

Acción Social, que será el órgano competente para dictar la resolución de la concesión de estas subvenciones.

- Si se formularan alegaciones, una vez resueltas, el órgano instructor elaborará un nuevo informe que será elevado a la Comisión de Valoración para que emita nueva acta.

Con dicho informe y el acta de la Comisión de valoración, el instructor elevará una propuesta de resolución definitiva ante el/la Concejal/a Delegado/a del Área de Acción Social, que será el órgano competente para dictar la resolución de la concesión de estas subvenciones.

La resolución definitiva dictada por el/la Concejal/a de delegación genérica del área dispondrá la concesión de la subvención por los importes asignados, disposición del Gasto y reconocimiento de la obligación así como la ordenación del pago, haciendo constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes y ordenando su notificación a los/as solicitantes mediante publicación en la página web del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. La subvención será abonada mediante transferencia bancaria y, se entenderá justificada con la presentación, realizada en la solicitud inicial, del justificante de inscripción o matrícula relativa al curso académico para el que se concede la beca.

El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses, contados a partir de publicación en el B.O.P. de Las Palmas de la correspondiente convocatoria. Dicho plazo podrá variar si lo estimara conveniente la Comisión de Valoración. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado esta resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

## **9. FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA**

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el término de UN MES a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, o bien

directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

## **10. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

Con carácter general, son obligaciones del beneficiario las recogidas en el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones, además de las recogidas con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Específicamente el beneficiario, viene obligado a:

- a) Cursar los estudios para los que se concede la ayuda y a justificar la misma.
- b) Comunicar inmediatamente cualquier alteración que se produzca en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, especialmente la suspensión o modificación del curso o estudios para los que se otorgó la subvención y la obtención de otros ingresos o subvenciones para la misma finalidad que la presente convocatoria.
- c) Comunicar inmediatamente la concesión de otras becas para los mismos conceptos a que hace referencia esta convocatoria.
- d) Colaborar con el ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana en las medidas de difusión que pudieran llevarse a cabo, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de subvención recibida, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante CUATRO AÑOS a partir de la fecha de concesión.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de subvenciones de este Ilustre Ayuntamiento.

## **11. GASTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTÍAS.**

Serán subvencionables los gastos de transporte necesarios para llegar al centro de estudios. Las cuantías correspondientes a cada situación es la especificada en la tabla siguiente:

<b><u>CONCEPTOS</u></b>	<b><u>IMPORTES (€)</u></b>
Transporte al resto de España o al extranjero	600
Transporte entre las Islas Canarias	400
Transporte dentro de Gran Canaria	285

En el caso de los estudios realizados a distancia, con el centro de estudios dentro de Gran Canaria, las cuantías se reducirán a la mitad.

Atendiendo a lo recogido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 9 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y en el artículo 4.c de la Bases Reguladoras Específicas para la Concesión de Subvenciones que regula esta convocatoria, la Comisión de Valoración podrá excepcionalmente proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

## **12. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES.**

1.- La concesión, de las subvenciones se llevará a cabo atendiendo a la renta familiar en función de los recursos económicos y el número de miembros que integran la unidad familiar del solicitante. La cuantificación económica se hará en función de la necesidad de transporte para llegar al centro de estudios distinguiéndose tres tipos de desplazamiento: al resto de España o al extranjero, entre las Islas Canarias y dentro de Gran Canaria. Se ordenarán las solicitudes aceptadas por orden de menor a mayor renta familiar, situándose en primer lugar la de una renta inferior y atendándose las solicitudes por ese orden, hasta que se agote el crédito previsto en la convocatoria.

Renta computable  
RENTA FAMILIAR: -----  
Miembros computables

## 2.- Se considerarán como **miembros computables**:

- a) Los progenitores que convivan con el solicitante, tutores o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso.
- b) El solicitante y los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2021 o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado de empadronamiento correspondiente.
- c) En el caso de separación o divorcio, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, siempre que se acredite convenientemente.

En aquellos casos que por los hijos se reciba una pensión alimenticia por sentencia judicial se ha de realizar una declaración responsable por parte del cónyuge custodio, indicando la cantidad que se percibe por cada hijo, computándose como renta de no sustentador para el cálculo de la renta familiar, salvo en el caso de que la cantidad esté incluida en la declaración de la renta de quien la recibe.

3.- La **renta de los miembros computables de la familia** se obtendrá de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2021, y para los miembros computables que tengan ingresos propios y que no hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta se determinará en base al certificado de retenciones del mismo ejercicio económico.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 2021, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, restándose la cuota resultante de la autoliquidación.

4.- La **renta computable** se calculará teniendo en cuenta la suma de los ingresos y/o rendimientos netos de los miembros computables que trabajan, de

los que reciben prestaciones o pensiones y aplicándose las deducciones que les correspondan, todo ello según los criterios establecidos a continuación:

- Las rentas de los sustentadores principales (padre y madre, propio solicitante y/o cónyuge o pareja) se computarán al 100%.

- Las rentas de los que no son sustentadores principales se computarán al 50%.

Al importe resultante anterior, se aplicarán sobre la cantidad que vaya resultando de cada operación, las deducciones que aparecen a continuación, por el orden establecido y sin que sean excluyentes.

- Por cada padre, hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que presente discapacidad, legalmente reconocida, de grado igual o superior al 33 %, se aplicará una deducción del 10%.

- Por cada padre, hermano o hijo del solicitante que presente discapacidad, legalmente reconocida, de grado igual o superior al 65 %, se aplicará una deducción del 15%.

- Cuando sea el propio solicitante quién esté afectado por discapacidad de grado igual o superior al 65 %, se aplicará una deducción del 20%.

- Cuando el solicitante sea huérfano absoluto y menor de 25 años, se aplicará una deducción del 25%.

- Cuando en la unidad familiar hayan situaciones en las que exista violencia de género, que ha de acreditarse fehacientemente, se aplicará una deducción del 10%.

- Por cada uno de los sustentadores principales que estén en situación de desempleo, se aplicará una deducción del 10%.

- Cuando la unidad familiar acredite la condición de familia numerosa general, se aplicará una deducción del 10%.

- Cuando la unidad familiar acredite la condición de familia numerosa especial, se aplicará una deducción del 15%.

### **13. JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la LGS y en el apartado 5 del artículo 15 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones la concesión de las becas que se convocan por esta resolución no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria.

El beneficiario facilitará cuanta información le sea requerida por el Departamento de Educación, por la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y por cualquier otro órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias.

### **14. PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES.**

En este procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones, conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones de los actos administrativos se practicarán por medio de su publicación en el Tablón de Anuncios la página web del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

Esta convocatoria está conformada por su texto completo más los siguientes modelos normalizados:

**Anexo I:** Solicitud.

**Anexo II:** Declaración sobre circunstancias familiares.

**Anexo III:** Declaración Responsable.